

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PERFECCIONANDO LOS DELITOS DE ROBO POR SORPRESA Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS HIPÓTESIS QUE INDICA

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2024

Honorable Presidente de la Cámara de Diputados:

En uso de nuestras facultades constitucionales, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Penal perfeccionando los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia en las hipótesis que indica.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

La crisis de seguridad que tiene el país se ve reflejada tanto en los datos oficiales de Carabineros de Chile¹ como en la percepción ciudadana. Así, los delitos de mayor connotación social aumentaron el 2022 respecto del 2021 un 45,3%, y el 2023 respecto del 2022, se incrementaron un 5,5%. De igual modo, la reciente Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2022², evidenció una percepción de inseguridad de las personas de un 90,6% y que el 21,8% de los hogares del país, ha sido víctima de un delito de mayor connotación social.

En tal sentido, se requieren medidas tanto administrativas como legislativas que vayan contribuyendo a afrontar decididamente la delincuencia. Conforme lo ha expuesto la Asociación de Fiscales, uno de los problemas que se ha materializado muy frecuentemente en los centros urbanos dice relación con los delitos vinculados al robo de celulares. En tal sentido, ha señalado ciertos problemas presentes hoy sobre la regulación actual. Así ha sostenido que *“muchas veces la sustracción de celulares u otras especies que las víctimas llevan consigo se cometen de manera subrepticia y sigilosa aprovechando los descuidos de las víctimas, el trayecto en la vía pública, espera en semáforos o filas para ingresar a tiendas y estos hechos se consideran hurtos y no robos por sorpresa, lo que acarrea una pena menor. También cuando esas especies se transportan dentro de un vehículo en el asiento del copiloto, en el portamaletas o en soportes para celulares y se sustraen aprovechando que los vidrios van abajo o las cajuelas sin sus seguros.”*³. Por otro lado, también la referida

¹ Véase <https://stop.carabineros.cl/>

² Véase <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/11/24/1113846/encuesta-victimizacion-2023-enusc-delitos.html>

³ Asociación de Fiscales (2023): Carta dirigida al diputado Andrés Longton, p. 1.

Asociación observa que *“es frecuente ver que estos delitos se cometen utilizando motos, bicicletas u otros medios que facilitan la huida de los delincuentes, sin que las víctimas tengan la posibilidad de reaccionar o pedir ayuda a tiempo.”*⁴. Del mismo modo, y como último punto, asevera que *“hay hechos donde se toman los bolsos o carteras de las víctimas iniciándose un forcejeo, las víctimas caen al suelo o se resisten por un tiempo, pero no se considera por los tribunales que haya violencia por lo que se califican estos hechos como robo por sorpresa”*⁵.

Es en ese contexto, que se proponen los perfeccionamientos a los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia modificando los artículos 436, 449 bis y 439 del Código Penal. En la primera hipótesis, se introduce una tipificación distinta de lo que hoy es calificado como hurto, avanzando a robo por sorpresa. También, en la segunda hipótesis, se añade un agravante de responsabilidad penal cuando este tipo de robos se utiliza con un medio de transporte que facilita la huida de los autores del delito. Por otra parte, en la tercera hipótesis, se introduce como robo con violencia lo descrito, lo que normalmente es calificado por los Tribunales como robo por sorpresa.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto contiene un artículo único que modifica el Código Penal, con tres perfeccionamientos: El primero, tipificando como robo por sorpresa, en el inciso segundo del artículo 436, agregando las expresiones “o en sus vehículos cuando haya personas en su interior”, la palabra “distracción” y la frase “o se actúe en forma sigilosa”. Asimismo, se modifica el artículo 439, incorporando un nuevo inciso final de la forma que sigue “Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aún sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima”. Por último, se incorpora un inciso final nuevo al artículo 449 bis en el modo siguiente: “Será circunstancia agravante de responsabilidad cometer el delito utilizando un medio de transporte que facilite la huida de los autores del hecho”.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

P R O Y E C T O D E L E Y :

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PERFECCIONANDO LOS DELITOS DE ROBO POR SORPRESA Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS HIPÓTESIS QUE INDICA

Artículo único. – Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal en los siguientes términos:

1. Para incorporar en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra “consigo” y la coma, la expresión “o en sus vehículos cuando haya personas en su interior”.
2. Para introducir en el inciso segundo del artículo 436, entre la voz “agolpamiento y la conjunción “o”, la expresión “, distracción”.
3. Para intercalar en el inciso segundo del artículo 436, entre la expresión “confusión” y el punto aparte, la frase “o se actúe en forma sigilosa”.
4. Para incorporar un inciso segundo nuevo al artículo 439 de la forma siguiente: “Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aún sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima”.
5. Para introducir un inciso segundo nuevo en el artículo 449 bis en la siguiente forma: “Será circunstancia agravante de responsabilidad cometer el delito utilizando un medio de transporte que facilite la huida de los autores del hecho”.

ANDRÉS LONGTON H.

DIPUTADO